

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-----------------------------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, informando que la apoderada judicial de la parte demandante la Doctora **DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA**, presentó renuncia al poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A., con la comunicación remitida a su poderdante y el respectivo paz y salvo.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 24 de Octubre de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. 582

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JULIO CÉSAR OCAMPO FLÓREZ
RADICADO:	1766540890012020-00107-00

Visto la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al proceso ejecutivo de la referencia, la renuncia al poder conferido a la Doctora **DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA**, quien obra como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, frente a la causa adelantada contra el señor Julio César Ocampo Flórez.

En virtud de ello, se procederá al estudio de la renuncia invocada, la cual, debe estar ajustada a las siguientes prerrogativas

“(…) Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(…)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” (Negrilla fuera del texto)*

Así las cosas, avizora el despacho que la renuncia al poder conferido, se encuentra ajustada a las disposiciones de que trata la norma en cita, como quiera que la terminación venía acompañada de la comunicación remitida a la parte demandante, y la misma pondrá término al mandato transcurridos 5 días desde su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **124** de la presente fecha.
San José, Caldas **25 de octubre de 2023.**


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f9a08842a4353e466d3d2f98ce6b46fbfb6de59a5411fa8ae071b190f8262**

Documento generado en 24/10/2023 01:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>